

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY 2213 DE 2022.

Emplaza a todos los herederos indeterminados de **ALFONSO DE JESÚS RICO PABUENA.**, que se crean con derecho a intervenir en el proceso INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD POST MORTEM, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD POST MORTEM promovida por instaurada por ANA YULLY MURILLO ORDOÑEZ en representación de la menor de edad N.Y.M.O. NUIP 1011596287 contra JAIDER ALFONSO RICO ARENAS representado legalmente por SHIRLEY VIVIANA ARENAS RODRÍGUEZ y herederos indeterminados de ALFONSO DE JESÚS RICO PABUENA radicado 05001 31 10 004 20220042200.

1

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	050013110 004 2022 00422 00
PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD POST MORTEM
DEMANDANTE:	ANA YULLY MURILLO ORDOÑEZ
MENOR DE EDAD	N.Y.M.O. NUIP 1011596287
DEMANDADO:	JAIDER ALFONSO RICO ARENAS representado legalmente por SHIRLEY VIVIANA ARENAS RODRÍGUEZ y herederos indeterminados de ALFONSO DE JESÚS RICO PABUENA.
DECISIÓN	ADMITE -EMPLAZA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

2

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL y JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN

Nombre y Cargo: CITADORA

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	16 de agosto de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	17, 18, 19, 22 y 23 de agosto de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	18 de agosto de 2022

**ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

3

AUTO:	1636
RADICADO:	050013110 004 2022 00422 00
PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD POST MORTEM
DEMANDANTE:	ANA YULLY MURILLO ORDOÑEZ
MENOR DE EDAD	N.Y.M.O. NUIP 1011596287
DEMANDADO:	JAIDER ALFONSO RICO ARENAS representado legalmente por SHIRLEY VIVIANA ARENAS RODRÍGUEZ y herederos indeterminados de ALFONSO DE JESÚS RICO PABUENA.
DECISIÓN	ADMITE -EMPLAZA

Una vez cumplidos los requisitos para la admisión de la demanda y revisada la documentación aportada, se advierte que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la ley 1564 de 2012 este despacho procederá admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD POST MORTEM promovida por ANA YULLY MURILLO ORDOÑEZ en representación de la menor de edad N.Y.M.O. NUIP 1011596287 contra JAIDER ALFONSO RICO ARENAS representado legalmente por SHIRLEY VIVIANA ARENAS RODRÍGUEZ y herederos indeterminados de ALFONSO DE JESÚS RICO PABUENA

SEGUNDO: Impartir el trámite VERBAL establecido en Título I, Capítulo II y artículos 386 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta en su valor legal la documentación adjunta en su momento oportuno.

CUARTO: ORDENAR la notificación al demandado JAIDER ALFONSO RICO ARENAS representado legalmente por SHIRLEY VIVIANA ARENAS RODRÍGUEZ, y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 DÍAS, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañen las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil, art. 133 de la Ley 1098 de 2006; art. 397 del C.G.P.

Podrá realizar las notificaciones respectivas de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de veinte (20) días, empezará a correr al partir del día siguiente al de la notificación.

PARÁGRAFO: Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

QUINTO: Se ORDENA realizar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO DE JESÚS RICO PABUENA en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

Emplazamiento que se realizará por la secretaría del Juzgado mediante inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, conforme lo establece el artículo 10 Decreto 806 de 2020.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, numeral 2° y 7° del C.G.P, en armonía con la ley 721 de 2001, se DECRETA prueba con marcadores genéticos de ADN con la finalidad de establecer la FILIACIÓN Y PARENTESCO entre la menor de edad N.Y.M.O. NUIP 1011596287 y el fallecido ALFONSO DE JESÚS RICO PABUENA.

Se advierte que la misma deberá practicarse con la mancha de sangre del fallecido ALFONSO DE JESÚS RICO PABUENA (Conservada a razón de muerte violenta) SPOA 050016000206202112741.

El examen se practicará en el laboratorio que se indicará en el momento oportuno, una vez finalizado el término de Ley para la contestación de la demanda y se advierte a las partes involucradas que deben prestar toda su colaboración para la recolección de la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.